

Expediente: **9096/19**

Carátula: **ROBLEDO MARIO ALBERTO C/ FERNANDEZ LUCAS LEONARDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **11/04/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *FERNANDEZ, LUCAS LEONARDO-DEMANDADO*

27141353921 - *ROBLEDO, MARIO ALBERTO-ACTOR*

27141353921 - *CASAL, MONICA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *GUERRA, HUGO GONZALO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 9096/19



H106018425870

**JUICIO: ROBLEDO MARIO ALBERTO c/ FERNANDEZ LUCAS LEONARDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 9096/19.**

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

San Miguel de Tucumán, de abril de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver el juicio caratulado "ROBLEDO MARIO ALBERTO c/ FERNANDEZ LUCAS LEONARDO s/ COBRO EJECUTIVO" y:

#### **CONSIDERANDO:**

I.- Que se inicia el juicio ejecutivo en contra de LUCAS LEONARDO FERNÁNDEZ, por la suma de \$160.000. La deuda que se reclama proviene de un pagaré, cuyo original está reservado en secretaría del Juzgado.

Intimada de pago y citada de remate, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (art. 61 del C.P.C.).

Respecto al interés que devengará el crédito reclamado en autos estimo que, en la actualidad, la tasa pasiva no se condice con la realidad económica. Por ello y, siguiendo el criterio adoptado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia que en recientes fallos ha dejado a la prudente aplicación de los jueces de mérito la fijación de la tasa de interés (Cf.: C.S.J.T. in re "Olivares Roberto Domingo vs. Michavilla Carlos Arnaldo y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°947 de fecha 23/09/2014; "Banuera Juan Nolberto y O. vs. Carreño Roberto y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°965 de fecha 30/09/14), estimo prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés

de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

II.- Del análisis de las constancias de autos surge que, en representación del actor, intervinieron en la primera etapa el Dr. Hugo Gonzalo Guerra y la Dra. Mónica del Valle Casal.

A los efectos de determinar la base regulatoria, se toma el capital reclamado, que asciende a \$160.000 al 05/09/2019, y se adicionarán desde esa fecha hasta el presente, los intereses de referencia (art. 39 primer párrafo de la Ley 5480 de Honorarios de los Abogados y Procuradores de Tucumán), dando como resultado la suma de \$752.202,40 y sobre la base señalada, se procederá a efectuar el descuento del 30% previsto en el citado art. 62.

Para fijar los estipendios se tendrá en cuenta el carácter con el que actuaron los letrados, la valoración de la labor desarrollada en el expediente por cada uno, la complejidad de la tarea cumplida, la naturaleza y complejidad de los incidentes y el resultado del pleito, a fin de aplicar la escala del art. 38 de la ley arancelaria:

- \$526.541,68 x 15% (art. 38 L.A)= \$78.981,252 (para determinar los honorarios de los letrados de la parte actora que resultó ganadora).

Realizados los cálculos pertinentes, los honorarios a los que se arriban en ambos casos no alcanzan a cubrir el arancel mínimo legal previsto en el art. 38 último párrafo de la Ley 5480. En consecuencia, corresponde regular los honorarios en el valor de una consulta escrita, que a la fecha del dictado de esta sentencia, asciende a la suma de \$500.000 (según lo establecido por Resolución de fecha 19/03/225 del Honorable Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán).

Ahora bien, considerando que los abogados de la parte actora intervinieron de manera conjunta en la primera etapa del proceso, corresponde distribuir los honorarios de la siguiente manera:

1. Dr. Hugo Gonzalo Guerra (50%): \$250.000 más el 55% adicional por su carácter de apoderado (art. 14, Ley 5480), de lo que resulta un total de \$387.500.

2. Dra. Mónica del Valle Casal (50%): \$250.000.

Todo ello conforme lo dispuesto por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **ROBLEDO MARIO ALBERTO** en contra de **LUCAS LEONARDO FERNÁNDEZ**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: CIENTO SESENTA MIL (\$160.000)**, suma ésta que devengará desde la mora (**05/09/2019**) hasta su efectivo pago un interés equivalente al interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

**II) COSTAS, GASTOS** y aportes ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

**III) REGULAR HONORARIOS:** a) al letrado **HUGO GONZALO GUERRA**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS: TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$387.500)** y; b) a la letrada **MÓNICA DEL VALLE CASAL** en el carácter de patrocinante de la parte actora en la suma de **PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000)**

IV) Firme la presente, indique sobre que bienes hará efectiva las acreencias del punto I) y III).

**HÁGASE SABER.** FDC 9096/19

**MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ**

- JUEZA -

**Actuación firmada en fecha 10/04/2025**

Certificado digital:  
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.